

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0387
Radicación No. 76-130-40-89-001-2019-00088-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCOLOMBIA S.A. – notificacionesprometeo@aecsa.co
Apoderada Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
notificacionesjudiciales@aecsa.co
Demandado ANGELO GIUSSEPE MARTÍNEZ TORRES –
ANGELOGIUSSEPPE@HOTMAIL.COM
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, en contra del señor ANGELO GIUSSEPE MARTÍNEZ TORRES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.512.719, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial digital con fecha 18 de enero de 2022 por el Apoderado judicial de la parte Demandante, quien solicita terminación por Reestructuración de la obligación, requiriendo que se ordene el levantamiento de las medidas decretadas, peticiones que encuentra el Despacho que se hallan ajustadas a lo prescrito por el artículo 312 del C.G.P., observando que dentro del proceso no existen remanentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ANGELO GIUSSEPE MARTÍNEZ TORRES**, por Reestructuración de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-171666** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad del demandado **ANGELO GIUSSEPE MARTÍNEZ TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.512.719, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **548** del 30 de abril de 2019, y notificado por Oficio No. 808 del 3 de mayo de 2019, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título y la escritura pública, haciendo entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

**Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

271e59e2f8cfdc976efb5ac4bd485eaf3f6f6ee590388091461935627747b2b0

Documento generado en 02/05/2022 01:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**